Albania, La Guajira, 15 de Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fonseca – La Guajira

REF: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por OVEDIS DEL CARMEN SOLANO MOLINA, contra ELMER GUERRERO MOLINA, RADICADO 44 279 40 89 001 2020 00051 00

Respetados señores:

Hemos recibido el **OFICIO # 1056** del radicado **44 279 40 89 001 2020 00051 00,** recibida en nuestra seccional Guajira **27 de Agosto del 2021**, en el que se decretó alimentos provisionales del 30% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor ELMER GUERRERO MOLINA, identificado con C.C. 84.454.766, en su conducción de empleado de esa empresa.

Acorde a lo ordenado por el despacho informamos que el señor GUERRERO MOLINA ELMER identificado con C.C. 84.454.766, no labora en nuestra compañía desde el día 12 de Octubre del 2023, por lo anterior no se continuara aplicando medida cautelar emitida por el despacho.

.

Cordialmente,

YANGLIS CANTILLO PERALTA
Director Talento Humano
Seccional Guajira
AMTUR SAS

Elaborado: Beatriz Helena Muñoz Díaz
Coordinadora de Gestión Social

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Fonseca – La Guajira, 25 de febrero 2020

Oficio No. 1056

Señor
PAGADOR Y/O TESORERO
AMTUR

Ref.: Proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por **OVEDIS DEL CARMEN SOLANO MOLINA,** contra **ELMER GUERRERO MOLINA.**
RAD.: 44 279 40 89 001 2020 00051 00.

Me permito comunicarle que esta Agencia Judicial profirió auto en la fecha 17 de febrero de 2020, Decreto como alimentos provicionales el 30% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor **ELMER GUERRERO MOLINA.,** identificado con C.C. No. 85.454.766, en su condición de empleado de esa empresa.

Se le solicita proceder de conformidad, es decir realizar las retenciones ordenadas y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor del demandante **OVEDIS DEL CARMEN SOLANO MOLINA C.C. 56.058.071** de lo contrario responderá por dichos valores. Así mismo se le advierte que la inobservancia de la orden impartida por este Juzgado, hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme el Parágrafo 2º del Art. 293 del CGP.

Atentamente,

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
Secretaria